



CONTRATO N° OPERAGUA/DCOH/SCP-SR/I3P-11/2022

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO "OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.", A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "ORGANISMO OPERADOR", REPRESENTADO POR EL INGENIERO MAURICIO JUAN RAMÍREZ ROSALDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO "OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M." ASISTIDO POR EL ESP. DANIEL OSWALDO ALVARADO MARTÍNEZ, DIRECTOR JURÍDICO DE ESTE ORGANISMO, ASÍ COMO EL C. HÉCTOR ANTONIO TORRES GARCÍA, DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN HIDRÁULICA DE OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M. EN SU CARÁCTER DE "ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS"; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA "GRUPO JAMIDI, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL C. VÍCTOR HUGO GARCÍA REYES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

1

DECLARACIONES

I.- Declara el "ORGANISMO OPERADOR":

I.1.- **Constitución.** Estar constituido como un Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Denominado Operagua Izcalli O.P.D.M. según Decreto 34 de la Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno en fecha dieciocho de Octubre de 1991, Tomo CLII, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de los artículos 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución de Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 3 fracción VI, 4 fracción V, 33, 34 fracción I, 35, 37, 40 fracciones I y V de La Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, 1, 3 y 4 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.".

I.2.- **Personalidad.** Que de conformidad con el Nombramiento de fecha PRIMERO de ENERO del año DOS MIL VEINTIDÓS, mediante el cual la MAESTRA KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA, Presidenta Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con aprobación del Cabildo, designa al INGENIERO MAURICIO JUAN RAMÍREZ ROSALDO como Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.", en términos del artículo 38 penúltimo párrafo de La Ley del Agua del Estado de México y Municipios y en los artículos 22 y 23 fracción XIV del Reglamento Interno del Organismo Público

SUBDIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS
CONTRATO N° OPERAGUA/DCOH/SCP-SR/I3P-11/2022

Av. La Súper, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44A, Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli,
Estado de México, C.P. 54700 Teléfono 5558640434





los artículos 22 y 23 fracción XIV del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Para La Prestación De Los Servicios De Agua Potable, Alcantarillado Y Saneamiento Del Municipio De Cuautitlán Izcalli, Denominado "Operagua Izcalli, O.P.D.M.", por lo que en consecuencia cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato.

I.3.- Adjudicación. En cumplimiento de los artículos 1 fracción IV, artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12.1, 12.2, 12.4, 12.18, 12.20, 12.22, 12.23 Fracción I, 12.25, 12.26, 12.27, 12.28, 12.30, 12.31, 12.32, 12.42 fracción I, del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México y 26, 29, 30, de su Reglamento; se realizó la **INVITACIÓN RESTRINGIDA No. OPERAGUA/DCOH/SCP-SR/IR-11/2022** para contratar el Servicio Relacionado con la Obra Pública denominado: **"ESTUDIO BATIMÉTRICO EN ZONA DE LA LAGUNA LA PIEDAD, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO"**. Mediante la propuesta presentada por EL CONTRATISTA en el acto de presentación y apertura de proposiciones celebrado el **8 de noviembre de 2022** y el acto de fallo de fecha **14 de noviembre de 2022** donde el **"ORGANISMO OPERADOR"** hizo saber la resolución en el cual se le otorgó al CONTRATISTA el presente contrato.

I.4.- Autorización presupuestal. El **"ORGANISMO OPERADOR"** cuenta con la autorización presupuestal suficiente del **PROGRAMA DE RECURSOS PROPIOS, EJERCICIO FISCAL 2022**, el cual acredita con las Suficiencias Presupuestal número **258 TER** con fecha **26 de octubre de 2022**.

I.5.- Domicilio. Que tiene su domicilio fiscal en **AVENIDA LA SÚPER, LOTE 3, 7A, 7B, MANZANA C44-A, COLONIA CENTRO URBANO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54700**.

I.6.- Efectos Fiscales. - Para todos los efectos fiscales, se encuentra legalmente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave de **RFC- OPD9110192CA**.

II.- Declara "EL CONTRATISTA":

II.1.- Constitución. Que es una sociedad legalmente constituida en cumplimiento a las Leyes Mexicanas, lo cual acredita con la Escritura número **80489** de fecha **16 de febrero del año 2021**, pasada ante la Fe del Maestro en Derecho **JOSE ANTONIO ARMENDARIZ MUNGUÍA**, Corredor Público número **60** del municipio de **ECATEPEC DE MORELOS**, del Estado de **MÉXICO**; inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número **N-2021049330** de fecha **15 de JULIO de 2021**.

II.2.- Personalidad. - Se encuentra representada legalmente en la suscripción del presente contrato por el **C. VÍCTOR HUGO GARCÍA REYES** en su carácter de **ADMINISTRADOR UNICO** quien bajo protesta de decir verdad declara que cuenta con todas las facultades generales y aún las especiales para obligar a su representada en este acto, lo cual acredita mediante la Escritura número **80489** de fecha **16 de febrero del año 2021**, pasada ante la Fe del Maestro de Derecho **JOSE ANTONIO ARMENDARIZ MUNGUÍA**, Corredor Público número **60** del municipio de **ECATEPEC DE MORELOS**, del Estado de **MÉXICO**; inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número **N-2021049330** de fecha **15 de JULIO de 2021**.

SUBDIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS
CONTRATO N° OPERAGUA/DCOH/SCP-SR/13P-11/2022

Av. La Súper, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44A, Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli,
Estado de México, C.P. 54700 Teléfono 5558640434





II.3.- Situación Fiscal. - Manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones fiscales; y legalmente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave número **GJA2102168EA** con domicilio fiscal en **AV. DE LAS TORRES No. 54, COL. OJO DE AGUA, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54943.**

II.4.- Nacionalidad. Su nacionalidad es mexicana y conviene en que, si llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere, y en que no invocará la protección de gobierno extranjero alguno, bajo la pena, en caso de incumplimiento, de rescisión de este contrato y de pérdida, en beneficio de la Nación Mexicana, de todo derecho derivado del mismo.

II.5.- Aptitud. Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con las condiciones técnicas y económicas, con la organización y experiencia, y con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la realización de los trabajos que son materia del presente contrato.

II.6.- Información normativa. Conoce las disposiciones del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, así como la Normativa de Aguas Nacionales (Normativa CONAGUA) emitidas por el Comisión Nacional del Agua "CONAGUA" y las vigentes en el sitio donde se realizarán los trabajos, las relativas a la seguridad y uso de las vías públicas, las específicamente aplicables a los trabajos establecidos por el "**ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS**" y las demás disposiciones administrativas aplicables al caso, mismas que manifiesta conocer plenamente en su contenido y alcance jurídico, y las hace suyas para efectos del cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente contrato.

II.7.- Información técnica. Conoce el contenido del proyecto, normas técnicas vigentes, términos de referencia, catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, precios unitarios, presupuesto total, análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, relación de los costos básicos de los materiales, mano de obra y maquinaria que intervienen en los análisis anteriores y su programa de utilización, análisis de los costos indirectos y costos por financiamiento, programa de ejecución de los trabajos detallado por conceptos, consignando por periodos las cantidades por ejecutar e importes correspondiente; programa de utilización de materiales, mano de obra, maquinaria y herramienta menor y personal administrativo y técnico; procedimiento para el ajuste de costos; y las bases del concurso; anexos que fueron debidamente firmados por el "**ORGANISMO OPERADOR**" y "**EL CONTRATISTA**" y que integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos a su cargo.

II.8.- Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 12.48 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México. Igualmente, bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en ninguno de los casos de impedimento a que se refiere el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.

En virtud de lo anterior las partes se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. El "ORGANISMO OPERADOR" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización del Servicio Relacionado con la Obra Pública denominado: "ESTUDIO BATIMÉTRICO EN ZONA DE LA LAGUNA LA PIEDAD, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO." que en adelante se le denominará como **LOS TRABAJOS**, y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y documentación señalados en la declaración II.6 Y II.7 de "EL CONTRATISTA", así como las normas técnicas vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, de acuerdo a la normatividad de Conagua y las que le correspondan por la tipificación del trabajos.

SEGUNDA. - REQUERIMIENTOS PREVIOS A LA EJECUCIÓN. Bajo su responsabilidad antes de iniciar **LOS TRABAJOS**, "EL CONTRATISTA" deberá verificar que se hubieran obtenido de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran a efecto de que la maquinaria y equipo con los cuales ejecutará los trabajos, se encuentren en posibilidad de operar de acuerdo con las disposiciones legales aplicables., siendo una obligación exclusiva a su cargo.

Por su parte, el "ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS", deberá poner a disposición de "EL CONTRATISTA", a más tardar la víspera de la fecha en que deban comenzar **LOS TRABAJOS** objeto de este contrato, las áreas en que éstos se ejecutarán.

TERCERA. EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. **LOS TRABAJOS** objeto de este contrato se consideran relevantes, los cuales deberán reunir las características y especificaciones de la propuesta técnica y económica de "EL CONTRATISTA"; y su realización se ajustará a las normas mencionadas en las declaraciones II.6 y II.7 de "EL CONTRATISTA", y a las disposiciones legales y administrativas sobre equilibrio ecológico y protección del ambiente y a las determinaciones de las autoridades competentes que han quedado señaladas.

CUARTA. INSPECCIONES Y VERIFICACIONES. El "ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS", estará facultada en todo tiempo para verificar el avance de **LOS TRABAJOS** objeto de este contrato y su ejecución en apego a las características y especificaciones convenidas.

Los informes de "EL CONTRATISTA" se compararán con los resultados de las verificaciones hechas por el "ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS" y con lo consignado en la Bitácora y siempre que fuere necesario, las partes efectuarán conjuntamente las revisiones que permitan determinar si los datos contenidos en dichos informes corresponden a la realidad.

QUINTA. REPRESENTANTES DE LAS PARTES. El "ORGANISMO OPERADOR" designará a un **Residente de Obra** que se encargue de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos y que, en nombre del "ORGANISMO OPERADOR", que intervendrá ante "EL CONTRATISTA" y otros terceros, en relación a tales eventos, pudiendo además designar un Supervisor, quien tendrá las mismas facultades que el **Residente de Obra**.



Por su parte, "EL CONTRATISTA" nombrará a un **Superintendente de Construcción**, con poder amplio y suficiente para representarlo, sin perjuicio de ejercerlo por sí mismo, para dirigir la ejecución de **LOS TRABAJOS** y para actuar en nombre y por cuenta de "EL CONTRATISTA", así como para tomar decisiones que obliguen a aquél en todo lo relativo a la ejecución de los trabajos **LOS TRABAJOS** objeto de este contrato.

El **Superintendente de Construcción** estará obligado a conocer y a cumplir el presente contrato, así como estar presente físicamente cuando le sea requerido por el Representante del "**ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS**" y cumplir las estipulaciones contenidas en los documentos agregados al expediente a que se refieren las declaraciones II.6 y II.7, y está facultado por "EL CONTRATISTA" para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, contando con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

El "**ORGANISMO OPERADOR**" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del **Superintendente de Construcción** y "**EL CONTRATISTA**" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el contrato.

SIXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar **LOS TRABAJOS** objeto de este contrato en un plazo de 7 días naturales, que comenzarán el día 15 de noviembre de 2022 y vencerá precisamente el día 21 de noviembre de 2022, de acuerdo con el Programa Semanal de Ejecución de los trabajos.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD GENERAL DE "EL CONTRATISTA". - "EL CONTRATISTA" será el único responsable de la adecuada ejecución de **LOS TRABAJOS** y pagará los gastos y multas derivados de su incumplimiento, así como los daños y perjuicios que, por negligencia o culpa de su parte, llegaran a causarse al "**ORGANISMO OPERADOR**" o a terceros, por lo que se obliga a asumir las responsabilidades ante un incumplimiento y/o ante cualquier reclamación que se formulare en su contra o en contra del "**ORGANISMO OPERADOR**" por los motivos aquí señalados o por cualesquiera otros similares.

"EL CONTRATISTA" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, internet, redes sociales, conferencias, informes de cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de **LOS TRABAJOS** objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito del "**ORGANISMO OPERADOR**", pues dichos datos y resultados son propiedad de ésta última. Asimismo, se obliga a ejecutar **LOS TRABAJOS** objeto de este contrato, a plena satisfacción del "**ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS**", así como responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que de su parte se lleguen a causar al "**ORGANISMO OPERADOR**" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto de la misma.

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los trabajos realizados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito al "**ORGANISMO OPERADOR**", en los términos del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México.



OCTAVA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. - “EL CONTRATISTA” como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de **LOS TRABAJOS** materia de este contrato, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y administrativas en materia de trabajo y de seguridad social. “EL CONTRATISTA” conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores, y personal de éste que pudieran presentar en su contra o en contra al “**ORGANISMO OPERADOR**”, a responder como patrón y a indemnizar por cualquier gasto o desembolso que el “**ORGANISMO OPERADOR**” pudiera realizar ante el incumplimiento de esta cláusula.

NOVENA. PREVISIONES PARA EL CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. En caso de incumplimientos que obedezcan acaso fortuito o fuerza mayor, o a suspensión temporal de los trabajos o terminación anticipada del contrato decretadas por autoridad competente, sea judicial o administrativa, las partes se someten expresamente a lo que disponen los artículos 12.53 y 12.54 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México y 193, 194, 195, 196, 197 y 198 de su Reglamento.

DÉCIMA. PRECIO. El precio total de la obra objeto del presente contrato es por la cantidad de: **\$530,000.00 (QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** incluye el 16% de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

DÉCIMA PRIMERA. ASIGNACIONES PERIÓDICAS DEL PRECIO. Del precio que resulte de acuerdo a lo pactado en la cláusula anterior, solo podrán disponerse en cada ejercicio fiscal las cantidades previstas en las partidas presupuestales correspondientes, por lo que, si la duración de este contrato comprendiera más de un ejercicio, las obligaciones de pago del precio permanecerán fijo durante la vigencia del presente contrato.

Para el ejercicio 2022 la asignación presupuestal autorizada es por la cantidad total de: **\$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N.)** incluye el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

DÉCIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES. “EL CONTRATISTA” acepta que, de las cantidades que le correspondan como contraprestación por **LOS TRABAJOS** ejecutados, se hagan las siguientes deducciones: **2 % (Dos por ciento)**, que se destinará al pago del derecho de supervisión.

DÉCIMA TERCERA. REVISIÓN DE COSTOS. Cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que afecten directamente los costos de **LOS TRABAJOS** aún no ejecutados, se hará la revisión y ajuste de los precios unitarios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12.56 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México, y el artículo 250 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. - ANTICIPOS. Para el presente contrato el “**ORGANISMO OPERADOR**”, **NO OTORGARÁ ANTICIPO.**

DÉCIMA QUINTA. - ESTIMACIONES. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 239, 240, 241, 242, 243 y 244 del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra

6





Pública del Código Administrativo del Estado de México, "EL CONTRATISTA" formulará estimaciones de **LOS TRABAJOS** ejecutados debiéndose formular en la forma y términos estipulados en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del presente contrato y las presentará al "ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS", dentro de los primeros seis días naturales siguientes a la fecha de corte, juntamente con la documentación comprobatoria respectiva y acompañada de la factura correspondiente.

El "ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS", hará la revisión de las estimaciones y en su caso, las aprobará dentro de los **quince días naturales siguientes de su presentación**.

DÉCIMA SEXTA. AJUSTE DE LAS ESTIMACIONES. Al revisar cada una de las estimaciones a que se refiere la cláusula anterior, el "ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS" comparará el avance real de los trabajos con el programa previsto para su ejecución y si se encuentra que aquél es menor que el señalado en éste, se procederá en términos de lo pactado en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. Con fundamento en el artículo 12.52 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México, a partir de la fecha de inicio de **LOS TRABAJOS** el contratista formulará las estimaciones de **LOS TRABAJOS** ejecutados con una periodicidad de **7 días naturales**. Los pagos se harán en el domicilio del "ORGANISMO OPERADOR", por el importe de la estimación que corresponda debidamente aprobada y en su caso ajustada, más el Impuesto al Valor Agregado, el vigésimo día natural siguiente a dicha aprobación, computados a partir de la fecha en que se hubiera emitido ésta y en su caso el ajuste por parte del "ORGANISMO OPERADOR", y previa presentación de las facturas que deberá reunir los requisitos fiscales.

En caso de que el "ORGANISMO OPERADOR" efectúe el pago antes de la fecha pactada en el párrafo anterior, por cada día de adelanto se efectuará un descuento, el cual se calculará tomando como base el importe de la estimación y en su caso del ajuste de las mismas, menos la amortización que proceda por anticipos y las retenciones señaladas en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, el importe resultante de las operaciones anteriores se deberá multiplicar por la tasa de interés que se pague por los CERTIFICADOS DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN (CETES) a 28 días más 2 puntos, expresado en decimales, cuyo producto deberá dividirse entre 365 días debiendo multiplicar el resultado por el número de días de adelanto, determinándose de esta manera el importe de descuento por pronto pago.

DÉCIMA OCTAVA. PAGOS EN EXCESO. Si se hicieran pagos a "EL CONTRATISTA" en montos superiores a los debidos, éstos deberán ser reembolsados de inmediato al "ORGANISMO OPERADOR", con intereses que se causarán desde la fecha en que se hubiera hecho el pago en exceso y hasta aquélla en que se reembolse, los cuales se calcularán con base en lo dispuesto por el artículo 234 del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA NOVENA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. "EL CONTRATISTA" en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.57 del Libro Décimo Segundo de la Obra

Pública del Código Administrativo del Estado de México y artículos 230, 231 y 232 de su Reglamento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de **LOS TRABAJOS**, comunicará al "**ORGANISMO OPERADOR**" la terminación de los mismos, o la de alguna parte de ellos, cuando así sea procedente; las partes convienen que en un plazo de diez días naturales contados a partir de recepción de la notificación, el "**ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS**" verificará que tales trabajos estén concluidos, total o parcialmente, según sea el caso, conforme a las especificaciones convenidas y a satisfacción del "**ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS**"

Si **LOS TRABAJOS** objeto de la entrega, no satisficieron los requisitos señalados en esta cláusula, con fundamento en el artículo 232 del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México, el "**ORGANISMO OPERADOR**" ordenará su reparación a efecto de que éstos se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato; mismas que "**EL CONTRATISTA**" realizará por su cuenta y sin derecho a retribución, en el entendido de que, si no lo hiciera desde luego, devolverá al "**ORGANISMO OPERADOR**" las cantidades pagadas por dichos conceptos, más los intereses correspondientes. La recepción de **LOS TRABAJOS** ejecutados se efectuará dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de la notificación de la aceptación de la terminación de los trabajos, con observancia de lo señalado en el artículo 232 del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México.

De toda entrega y recepción de **LOS TRABAJOS** se levantará un acta conforme al artículo 232 del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo que será firmada por quienes intervengan en ella. Si transcurriese el plazo aquí señalado sin que el "**ORGANISMO OPERADOR**", por causas imputables a sí mismo, reciba los trabajos, éstos se tendrán por entregados.

VIGÉSIMA. FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Las partes convienen que dentro de los **20** días después de efectuada la entrega recepción de **LOS TRABAJOS**, de manera conjunta (**CONTRATISTA – ORGANISMO OPERADOR**) efectuarán el finiquito de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, con observancia de lo señalado en los lineamientos, requisitos y modalidades que para tal efecto establecen la Sección Quinta (Del Finiquito y Terminación del Contrato) del Título Sexto del Reglamento Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México. En el finiquito se deberán hacer constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. Una vez determinado el saldo y conocido por ambas partes, se procederá a levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

Previamente al otorgamiento del finiquito "**EL CONTRATISTA**" liquidará todos los pasivos contingentes del orden laboral, derivados de los trabajadores empleados por el mismo.

En la prestación de **LOS TRABAJOS** objeto del presente contrato, así como derivados de reclamaciones de éstos ante las autoridades de trabajo y sus efectos fiscales. Si en el momento de elaborarse el finiquito "**EL CONTRATISTA**" no informa dentro del mismo de la existencia de reclamaciones pendientes o de no haber liquidado a sus trabajadores, resultando una reclamación posterior, se considerará que hay ocultación de pasivos y se entenderá que esto es de mala fe.



VIGÉSIMA PRIMERA. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES. No obstante, la entrega y recepción formal, sea parcial o total, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a cumplir con cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del presente contrato. Por tanto, en todo caso de recepción, parcial o total, se entenderá reservado el derecho del "ORGANISMO OPERADOR" de reclamar por trabajos faltantes o mal realizados, (artículos 121, 134 fracción III, 234 del Reglamento Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México), así como el de exigir el reembolso de las cantidades que hubieran sido pagadas indebidamente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADEUDOS DEL CONTRATISTA. Si en la fecha de recepción final de **LOS TRABAJOS** o al efectuarse la liquidación correspondiente, existieren obligaciones debidamente comprobadas a cargo de "EL CONTRATISTA", su importe se deducirá de las cantidades pendientes de cobrarse por los trabajos ejecutados y si éstas no fueren suficientes, el saldo se reclamará con cargo al patrimonio general del **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA TERCERA. DURACIÓN. El presente contrato entrará en vigor el día de su firma y durará hasta la conclusión del plazo de ejecución de los trabajos previsto en la cláusula **SEXTA**; pero continuará surtiendo efectos respecto de las obligaciones cuyo cumplimiento, por su naturaleza, por disposición del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México, por voluntad de las partes o por inobservancia de alguna de ellas, deba diferirse o se haya diferido de hecho a una fecha posterior a la de terminación.

VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN. El "ORGANISMO OPERADOR" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en los casos y mediante el procedimiento previsto en el artículo 12.53 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México y artículos 193 al 198 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente únicamente en los casos previstos en los artículos 12.53 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México y conforme a lo establecido en los artículos del 199 al 202 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO. Se aplicará una pena convencional del **5% (Cinco por ciento)** por atraso en la ejecución de **LOS TRABAJOS** por causas imputables a "EL CONTRATISTA", determinadas en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el presente contrato para la conclusión de los mismos, multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha prevista para la conclusión de **LOS TRABAJOS** y hasta la del acta en que se haga constar el cumplimiento de la ejecución de los trabajos.

En caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los mismos, se aplicarán retenciones económicas del 2 (dos) por ciento a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactadas en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por los contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

En ningún caso las penas convencionales a que se refieren los párrafos anteriores, podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.



Por lo demás, en todo caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL CONTRATISTA", el "ORGANISMO OPERADOR" independientemente de las penas convencionales pactadas en este instrumento, podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente y en cualquiera de dichos eventos, cobrará a "EL CONTRATISTA" los daños y perjuicios que se le irrogaren, cuyo importe será determinado por la autoridad competente.

VIGÉSIMA SEPTIMA. RESCISIÓN. El presente contrato podrá ser rescindido por el "ORGANISMO OPERADOR" sin necesidad de declaración judicial en términos de lo dispuesto por el artículo 203 en relación con el 204 del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México, si "EL CONTRATISTA" incurre en alguno de los siguientes supuestos:

10

- 1) Si "EL CONTRATISTA" por causas imputables a él, no inicia **LOS TRABAJOS** objeto del presente contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme al Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- 2) Si interrumpe injustificadamente la ejecución de **LOS TRABAJOS** o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por el "ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS";
- 3) Si no ejecuta **LOS TRABAJOS** de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Representante del "ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS";
- 4) Si no da cumplimiento a los programas de ejecución de **LOS TRABAJOS**. No implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de información referente a términos de referencia, especificaciones o normas de calidad, de la entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar el consultor, así como cuando el organismo operador hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;
- 5) Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
- 6) Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito del "ORGANISMO OPERADOR";
- 7) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito del "ORGANISMO OPERADOR";
- 8) Si "EL CONTRATISTA" no da al "ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS", las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- 9) Si "EL CONTRATISTA" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;

- 10) Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato,
- 11) En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Libro Decimo Segundo del Código Penal Administrativo del Estado de México, Tratados y demás aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO RESCISORIO. Las partes se someten al procedimiento de rescisión previsto en los artículos 203 al 213 del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMA NOVENA. FIANZA DE CUMPLIMIENTO. Dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que hubiere sido notificado del fallo de adjudicación del presente contrato, y antes de iniciar **LOS TRABAJOS** convenidos en el mismo, "**EL CONTRATISTA**" deberá entregar póliza de fianza expedida por una institución mexicana debidamente autorizada, en favor el "**ORGANISMO OPERADOR**", por un importe igual al 10% (Diez por ciento) del valor total del precio pactado en la cláusula DÉCIMA del presente contrato, para garantizar el exacto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato a cargo de "**EL CONTRATISTA**" y sus accesorios legales, dicha garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

11

TRIGÉSIMA. MODIFICACIÓN O REDUCCIÓN DE LA FIANZA. Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestal, la fianza a que se refiere el inciso b) de la cláusula anterior podrá ser sustituida por otra de monto equivalente al del importe de los trabajos aún no ejecutados, en el cual se incluirán los resultados de los ajustes de costos de que se trata en la cláusula DÉCIMA TERCERA.

En estos casos, la póliza respectiva se entregará dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "**ORGANISMO OPERADOR**" comunique a "**EL CONTRATISTA**" que la inversión ha sido autorizada.

Cuando **LOS TRABAJOS** objeto de este contrato conste de partes que pudieren considerarse terminados independientemente de los otros y que, por estar completos a juicio del "**ORGANISMO OPERADOR**", se reciban en definitiva por éste, la fianza entonces vigente en los términos del referido inciso b) de la cláusula precedente podrá ser sustituida por otra de acuerdo con lo estipulado en el párrafo anterior.

TRIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍA POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. Dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción formal de los trabajos, "**EL CONTRATISTA**" exhibirá a el "**ORGANISMO OPERADOR**" una fianza que garantice la calidad de todos los trabajos ejecutados, la reparación de los defectos que se detecten con posterioridad, o bien la devolución de los pagos hechos por trabajos rechazados, con sus respectivos intereses, incluidos los incrementos que por ajustes de costos se hubieran otorgado así como la satisfacción de cualquier responsabilidad a cargo de "**EL CONTRATISTA**" y sus accesorios legales. Esta fianza será de un monto equivalente al 10% (Diez por ciento) de las cantidades ejercidas con motivo de este contrato, se expedirá también a favor de la del "**ORGANISMO OPERADOR**", y estará en vigor durante un año contado a partir de la fecha de recepción de los trabajos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONTENIDO DE LAS FIANZAS. Las fianzas a que se refieren las cláusulas anteriores deberán contener las siguientes declaraciones expresas de la Institución Garante de acuerdo con los artículos, 12.45 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México y 115 AL 120 de su Reglamento:

- a) Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato que le da origen y de conformidad con la legislación aplicable.
- b) Que, para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del "**ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS**", la cual no se emitirá sino hasta que las obligaciones del fiado hayan quedado cumplidas.
- c) Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los procedimientos administrativos, recursos o juicios que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para efectividad de las mismas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- e) Que, en caso de que sea prorrogado el plazo del contrato ó incrementando el monto de los trabajos ó de que exista espera, su vigencia quedará automáticamente ampliada en concordancia con dichas prórrogas o espera.
- f) Que garantizan, según sea el caso, la debida inversión de los anticipos y la devolución de los remanentes no aplicados y sus accesorios legales o en general, el cumplimiento del contrato, la correcta ejecución de **LOS TRABAJOS** materia del mismo y la calidad de éstas, en los términos señalados en las cláusulas que preceden, aun cuando parte de **LOS TRABAJOS** se subcontraten con autorización del "**ORGANISMO OPERADOR**".
- g) Que la fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del fiado.
- h) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo mandado en los Artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- i) Que en caso de que el "**ORGANISMO OPERADOR**" sea emplazada a juicio laboral por uno o más trabajadores que hubieran laborado para "**EL CONTRATISTA**" durante la prestación de **LOS TRABAJOS**, o con motivo de las relaciones laborales mencionadas se diera el nacimiento de un crédito fiscal, por el que se llamará a juicio el "**ORGANISMO OPERADOR**" o bien que por cualquier motivo, cualquier tercero la demandara como demandado principal, solidario o en cualquier otra forma, por actos que deriven de la ejecución de **LOS TRABAJOS**, la fianza garantiza el pago total de las prestaciones que en su momento fuera condenada a pagar al "**ORGANISMO OPERADOR**".

TRIGÉSIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS. "**EL CONTRATISTA**" no podrá ceder, parcial ni totalmente, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS VINCULANTES. La convocatoria a la licitación o en su caso invitación, la propuesta técnica y económica presentadas por **"EL CONTRATISTA"** en el procedimiento mediante el cual se le adjudicó el presente el contrato y sus anexos, así como la Bitácora, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, siéndole obligatorio igualmente el cumplimiento y observancia de aquellas disposiciones señaladas en las Declaraciones II.6 y II.7, del presente contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA. NORMAS APLICABLES. Para la interpretación o integración de este contrato las partes se sujetarán estrictamente a lo establecido en el mismo y en los documentos mencionados en sus propuestas técnicas y económicas, y a las disposiciones, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos consignados en las normas que se mencionan en las declaraciones II.6 y II.7.

TRIGÉSIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN. En cualquier tiempo en que se requiera la intervención de la autoridad judicial, las partes se someten a los Tribunales Federales que ejerzan jurisdicción en el Estado de México, con expresa renuncia del fuero que pudiera corresponderles con motivo en su domicilio presente o futuro.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Como procedimiento por el cual las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles que surgieran exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación, se pacta el siguiente:

a) Cuando una de las partes advierta la posible existencia de una discrepancia futura y previsible sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, lo hará del conocimiento de la otra por escrito o realizará una nota de bitácora.

b) La recepción de dicho documento, dará lugar a una junta aclaratoria, que deberá celebrarse dentro de los dos días hábiles siguientes, en la cual la parte que lo presentó, deberá exponer lo que a su representación convenga, acompañando las pruebas en las que base su afirmación, de lo cual se correrá traslado a la otra para que a su vez manifieste lo que a su derecho corresponda. De estimarse procedente se tomarán las provisiones y medidas a que haya lugar, debiendo constar las mismas por escrito. En todos los casos se levantará minuta.

c) De requerirse estudio de los documentos técnicos y/o administrativos, la junta podrá diferirse hasta por dos días hábiles, debiendo, desde la fecha de la junta aclaratoria inicial, fijarse la fecha para una nueva junta en que se dará a conocer la posición de la parte a favor de la cual se hubiera otorgado el término y de estimarse procedente se tomarán las provisiones y medidas a que haya lugar.

d) En caso de no llegarse a un acuerdo, igualmente se levantará minuta en que conste lo anterior, quedando a salvo los derechos de las partes para promover lo conducente.

e) En caso de que el promovente del procedimiento de solución de controversias a que se refiere esta Cláusula hubiera sido **"EL CONTRATISTA"** y su solicitud no hubiera procedido, de haber incumplido con las obligaciones establecidas en el presente contrato a su cargo, el **"ORGANISMO OPERADOR"** procederá a incorporar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato pactada en la cláusula VIGÉSIMA NOVENA del presente contrato.

TRIGESIMA OCTAVA. VIÁTICOS. - Ambas partes convienen que los viáticos que requiera para la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

TRIGESIMA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. - En todo caso son constituidos a favor del "ORGANISMO OPERADOR" los derechos inherentes a la propiedad intelectual que deriven de la realización de servicios de consultorías asesorías, estudios e investigaciones que ejecute, desarrolle, diseñe o realice "EL CONTRATISTA".

CUADRAGÉSIMA. - VIOLACIONES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. -Si durante la ejecución y/o cumplimiento del presente contrato, se diera el caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad resultante estará en todo caso a cargo de "EL CONTRATISTA", por lo que es a su cargo tomar las providencias, previsiones y acciones necesarias para evitar tal evento.

Enterados de su contenido, alcance y fuerza legales, y conformes de que, en la celebración del presente contrato, no existe dolo, mala fe, inducción al error, ni cualquier otra circunstancia que pudiera derivar en vicios del consentimiento o ilegalidad del mismo, se firma el presente contrato en cuatro tantos, en la ciudad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los 14 días del mes de noviembre de 2022.

14

POR EL "ORGANISMO OPERADOR":

ING. MAURICIO JUAN RAMÍREZ ROSALDO
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO
"OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M."

POR EL "ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS":



C. HÉCTOR ANTONIO TORRES GARCÍA
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN HIDRÁULICA

15

"ÁREA USUARIA O REQUIRENTE":



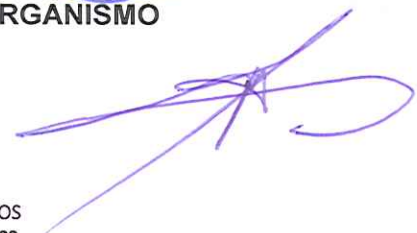
ING. ANGÉLICA LÓPEZ MARTÍNEZ
SUBDIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS

X

Vo.Bo. DEL CONTRATO "DIRECCIÓN JURÍDICA":



ESP. DANIEL OSWALDO ALVARADO MARTÍNEZ
DIRECTOR JURÍDICO DE ESTE ORGANISMO



**POR "EL CONTRATISTA"
GRUPO JAMIDI, S.A. DE C.V.**

**C. VÍCTOR HUGO GARCÍA REYES
ADMINISTRADOR UNICO**

16

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO NO. OPERAGUA/DCOH/SCP-SR/I3P-11/2022 DE OBRA PÚBLICA CORRESPONDIENTE A LA "ESTUDIO BATIMÉTRICO EN ZONA DE LA LAGUNA LA PIEDAD, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO", CELEBRADO POR OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M. Y LA EMPRESA GRUPO JAMIDI, S.A. DE C.V.